

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, REPRESENTADOS POR EL DR. SERGIO GONZÁLEZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SALUD", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "ALPHACREDIT" CAPITAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., REPRESENTADO POR EL C. ENRIQUE GONZÁLEZ SANTIESTEBAN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DNEOMINARÁ "ALPHACREDIT", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE LOS INTERVINIENTES, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", INSTRUMENTO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

- 1.- Que para los Servicios de Salud el elemento más valioso con que cuenta la administración pública lo constituyen los servidores públicos que con cotidiano esfuerzo y trabajo hacen posible la materialización de la función pública, a través de programas y acciones en beneficio de la sociedad a la que pertenecen .
- 2.- Con el propósito de fortalecer las acciones encaminadas al bienestar de los servidores públicos, independientemente de las prestaciones a que tienen derecho bajo el régimen de seguridad social, los Servicios de Salud se han comprometido a promover y ejecutar acciones por parte de las instituciones del sector privado que ofrezcan productos y servicios que beneficien a los servidores públicos y sus familias, propiciándoles de esta forma, mejores condiciones de vida.
- 3.- Una de estas acciones consiste en ofrecer a los servidores públicos, la adquisición de bienes de consumo duradero y préstamos en efectivo.

### DECLARACIONES

I.- Declara "SALUD", a través de su representante legal:

I.I.- Que mediante decreto de veintitrés (23) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de número veinticinco (25), del tomo ciento noventa y cinco (CXCIV) de veintiséis (26) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), se creó el Organismo Público Descentralizado denominado los



Servicios de Salud de Durango, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Manifiesta también que conforme a los artículos 1 y 4 de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, dicho organismo forma parte de la Administración Pública Paraestatal.

I.II.- Que, conforme al decreto citado en el inciso inmediato de esta declaración, el Organismo Público Descentralizado tiene como objeto prestar Servicios de Salud a población abierta en el Estado de Durango en cumplimiento a las Leyes General y Estatal de Salud y a lo dispuesto en el Acuerdo de Coordinación suscrito por el Gobierno Federal y esta entidad federativa el veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996).

I.III.- Que en el artículo noveno (9\*) del Decreto de Creación de la entidad paraestatal que se vienen refiriendo se establece que el Director General de este ente público será nombrado por el titular del Ejecutivo Estatal y que dicho nombramiento recaerá en la persona de quien sea nombrado Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Durango.

I.IV.- Que el **DR. SERGIO GONZÁLEZS ROMERO**, es titular de la Secretaría de Salud, dependencia que conforma la administración Pública Centralizada del Gobierno Libre y Soberano de Durango en virtud del nombramiento que en su favor realizó el **DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, el once (11) de julio de dos mil dieciocho (2018). Por ende, conforme a lo expresado en el inciso inmediato anterior de la presente declaración, ostenta también el carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Durango".

I.V.- Que como Director General del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Durango" y conforme a lo dispuesto por los artículos 18 fracción VII y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y 10 fracción I y II de su decreto de creación, tiene la representación legal de dicha entidad y es a la vez el órgano ejecutivo de la misma.

I.VI.- Que el organismo paraestatal denominado "Servicios de Salud de Durango" se encuentra sectorizado a la Secretaría de Salud que funge como coordinadora del ramo en lo que respecta a su operación, control, vigilancia y evaluación. La sectorización de que se trata se encuentra publicada en el Periódico Oficial del Estado número cuarenta y cinco (45) del tomo doscientos veintitrés (CCXXIII) de dos (2) de diciembre de dos mil diez (2010).

I.VII.- Que es su voluntad celebrar el presente convenio, a fin de implementar, en su marco de colaboración y corresponsabilidad con el sector privado, acciones y mecanismos para

promover y facilitar el acceso de los servidores públicos a bienes y servicios que contribuyan a mejorar su nivel de vida. Bajo la premisa anterior, ha decidido permitir que “ALPHACREDIT” otorgue a sus trabajadores en su carácter de Beneficiarios, cuyo término se define más adelante, las facilidades necesarias, a través de cualquier figura jurídica que acuerde con “ALPHACREDIT”, para que éstos obtengan créditos en efectivo y créditos para la adquisición de bienes y servicios.

**I.VIII.-** Que “SALUD” no se hace responsable de los compromisos asumidos por el trabajador con “ALPHACREDIT”; toda vez que “SALUD” funge únicamente como intermediario para garantizar el descuento.

**I.IX.-** Que señala el siguiente domicilio para los fines y efectos legales del presente instrumento jurídico en Calle Cuauhtémoc esquina con calle Paloma #255 Norte, Zona Centro, con Código Postal 34000, Durango, Dgo.

**II.-** Declara “ALPHACREDIT”, a través de Apoderado que:

**II.I.-** Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, constituida bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita mediante el testimonio de la Escritura Pública número 62,311 de fecha 13 de julio de 2010, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría número 1 del Distrito Federal, misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio correspondientes, con la denominación social FINALAM, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. Mediante testimonio de la Escritura Pública número 71,848 de fecha 07 de octubre de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, titular de la Notaría 1 del Distrito Federal, misma que se hace constar el cambio de denominación social de FINALAM, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. a “ALPHACREDIT” CAPITAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., así como la modificación de sus Estatutos.

**II.II.-** Su apoderado acredita la personalidad con la que se ostenta con el testimonio de la escritura pública número 81,948 de fecha 09 de enero de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Núñez y Bandera, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

**II.III.-** Se encuentra inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes con la clave FIN100714U43, y que a la firma del presente convenio se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.



II.IV.- Que señala como su domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Antonio Dovalí Jaime 70, Torre C, Piso 7, Col. Zedec Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01210, Ciudad de México.

II.V.- Cuenta con la infraestructura humana, técnica, económica suficiente y necesaria para obligarse en términos del presente convenio.

En virtud de los antecedentes y declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" acuerdan sujetarse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- DEFINICIONES.-** Para los efectos del presente convenio, los términos utilizados en el mismo, incluyendo el apartado de declaraciones y que se detallan a continuación, tendrán los significados siguientes, que serán igualmente aplicables a las formas singular y plural:

- **"ALPHACREDIT"**: Sociedad que otorgará y/o gestionará los Créditos al Beneficiario.
- **BENEFICIARIO**: Persona física que preste un servicio personal subordinado y remunerado en su carácter de empleado, al amparo de un contrato de trabajo con los Servicios de Salud y que reciba el pago de su salario por parte de los Servicios de Salud, y que contrata con carácter de acreditado en un o más Créditos con "ALPHACREDIT" o a través de éste.
- **CENTROS DE TRABAJO**: Todo aquel lugar físico donde lleven a cabo sus labores los trabajadores de "SALUD".
- **CRÉDITOS**: a) créditos en efectivo, así como otros similares; y b) créditos para adquirir determinados bienes muebles, productos y servicios.
- **MANDATO DE PAGO**: Aquel documento a través del cual el Beneficiario autoriza e instruye irrevocablemente a "SALUD", el pago a través de su salario y entrega a "ALPHACREDIT", o a quien éste indique, de cada una de las cantidades a amortizar, de acuerdo con el Crédito otorgado por o a través "ALPHACREDIT" al Beneficiario y hecho efectivo por este último.
- **MÓDULO "ALPHACREDIT"**: Aquel espacio asignado a "ALPHACREDIT", dentro de los Centros de Trabajo, con el fin de realizar las actividades de promoción y tramitación de los Créditos a que se obliga conforme a este convenio, sin que ello implique la



asignación de oficina ni mobiliario y sin necesidad de interrumpir o incomodar las actividades propios de los Servicios de Salud.

**SEGUNDA.- OBJETIVO.-** “ALPHACREDIT” se compromete a otorgar los Créditos a los servidores públicos que así lo soliciten y califiquen, con los requisitos necesarios que “ALPHACREDIT” señale, con facilidades para la liquidación de los Créditos por medio de pagos quincenales y consecutivos, que se realizarán a través del salario del Beneficiario, por orden de éste y por parte de “SALUD”, quienes a su vez harán entrega de dichas cantidades a “ALPHACREDIT”, mediante la clave que para ese efecto le asigne, misma que aparecerá en el comprobante de pago de salario del Beneficiario.

**TERCERA.- PROMOCIÓN DE LOS CRÉDITOS.-** Los promotores de “ALPHACREDIT” llevarán a cabo la promoción de los Créditos en los Centros de Trabajo, quienes podrán realizar las exhibiciones correspondientes y explicar el contenido de los bienes y servicios que ofertan, siempre y cuando al hacerlo no interfieran o entorpezcan con las obligaciones laborales de los servidores públicos, y que así éstos tengan la posibilidad de acceder a tales beneficios, de acuerdo a los siguientes procedimientos:

- a) “ALPHACREDIT” se obliga a realizar, bajo su cuenta, riesgo y responsabilidad, todos los trámites previos al otorgamiento de préstamo a los servidores públicos como son:
1. Llenado de contrato de crédito al consumo o en efectivo;
  2. Estudio de solvencia económica;
  3. Cálculo máximo de préstamos;
  4. Recepción y verificación de requisitos; y
  5. Obtención de los instrumentos que documentarán el Crédito, y que señalen en la cláusula siguiente.

Será obligación de “ALPHACREDIT” cumplir con todas las formalidades legales aplicables al otorgamiento del crédito. “ALPHACREDIT” estará en todo tiempo facultado para aceptar o rechazar a su entera discreción, cualquier crédito solicitado por parte de los servidores públicos, lo anterior de acuerdo con los procedimientos y criterios que “ALPHACREDIT” establezca.

**CUARTA.- OTORGAMIENTO DE LOS CRÉDITOS.-** El otorgamiento de los Créditos se realizará por parte de “ALPHACREDIT” mediante cualquiera de los mecanismos que se lleguen a acordar entre el Beneficiario y “ALPHACREDIT”, siempre que no se encuentren prohibidos por la legislación aplicable.



Los Beneficiarios firmarán, en su caso y siempre por voluntad propia, el Mandato de Pago respecto de cada uno de los Créditos que le lleguen a otorgar; así como un pagaré por el monto del total del Crédito (capital, intereses ordinarios e impuestos al valor agregado) para documentar dicha operación; el contrato de crédito y/o solicitud correspondiente; y en general cualquier documentación que "ALPHACREDIT" estime necesaria, para así evidenciar y documentar el Crédito otorgado por "ALPHACREDIT" a los Beneficiarios.

Para las operaciones de productos a crédito, no habrá necesidad de haber algún pago inicial o enganche o pago de flete por la transportación del producto.

"SALUD" consiente que "ALPHACREDIT", podrá utilizar esquemas de financiamiento para originar los Créditos, esquemas que incluyen sin limitación, fondeo de parte de terceros, ventas de cartera, etc., en cuyo caso, se harán las modificaciones pertinentes a la documentación de los Créditos.

**QUINTA.- INFORMACIÓN.-** La información para determinar la viabilidad del otorgamiento de los Créditos, será proporcionada individual y directamente por el trabajador, pudiendo ser copia de su talón de pago, siendo "ALPHACREDIT" la única facultada para determinar la autorización o no del crédito.

**SEXTA.- ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN.-** Al formalizarse cada operación, "ALPHACREDIT" reunirá un paquete con los Mandatos de Pago y lo entregará a "SALUD", en los formatos técnicos y en las fechas que éstos últimos puedan efectuar los pagos ordenados por los Beneficiarios directamente de sus nóminas.

**SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.-** "SALUD" transferirá a cuenta y ruego de los Beneficiarios y directamente del salario de éstos, en virtud de los Mandatos de Pago, las cantidades que se hayan convenido entre los Beneficiarios y "ALPHACREDIT", bajo las condiciones que se contengan en el mandato de Pago, en forma quincenal, consecutivo y sucesivo.

"SALUD" transferirá a "ALPHACREDIT" o a su fondeador, por cuenta y orden de los Beneficiarios, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que haga cualquier retención, las cantidades correspondientes a los abonos de capital, interés y/o comisiones que correspondan, para lo cual "ALPHACREDIT" instruye irrevocablemente a "SALUD" para que efectúen el pago mediante abono o transferencia electrónica de fondos a la cuenta número 0192818434, con CLABE 01218000192818342, abierta en BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, a nombre de Deutsche Bank México, S.A. F/1809.



“SALUD” transferirá a “ALPHACREDIT” dentro de los primeros 5 (cinco) días de cada mes, mediante un archivo electrónico, la relación de pagos que está efectuando por cuenta de los Beneficiarios, identificado plenamente las cantidades pagadas por cada uno de ellos a favor de “ALPHACREDIT”, misma que podrá ser revisada por ésta.

“SALUD” insertará en el comprobante de pago de salario del Beneficiario, las cantidades y los conceptos por los cuales se realizó la retención correspondiente de su salario.

**OCATAVA.- BAJAS.-** “SALUD” informará a “ALPHACREDIT” dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles en que ocurra el evento, respecto a cualquier baja, despido, renunciar, defunciones, destituciones, pensiones o cese de alguno de los Beneficiarios.

**NOVENA.- RESPONSABILIDAD.-** “LAS PARTES”, acuerdan que “SALUD” no será responsable por el pago de las obligaciones adquiridas de manera individual por los Beneficiarios, de conformidad con los Créditos. Las obligaciones de “SALUD” son únicamente las establecidas en el presente Convenio y no se deberá interpretar por ningún motivo que “SALUD” es obligado solidario del Beneficiario.

**DÉCIMA.- VIGENCIA.-** La vigencia del presente Convenio será el 02 de agosto de 2019 al 27 de agosto de 2020 y surtirá sus efectos a partir de su firma.

**DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN.-** “LAS PARTES” podrán en cualquier momento, rescindir el presente Convenio, por incumplimiento a cualquier obligación contenida en el presente Convenio, y la parte que sufra el incumplimiento, podrá escoger entre exigir el cumplimiento total y correcto de las obligaciones adquiridas por la otra parte, o la rescisión por el incumplimiento de esta última.

“LAS PARTES” podrán dar por terminado el presente Convenio mediante aviso por escrito a la otra con 30 (treinta) días naturales de anticipación.

“LAS PARTES”, acuerdan que en caso de terminación del presente por cualquier motivo, “SALUD” deberá continuar ejecutando todos y cada uno de los Mandatos de Pago emitidos por los Beneficiarios y entregados a “SALUD”, hasta en tanto se concluya con el pago total de los Créditos adquiridos por cada uno de los Beneficiarios.

**DÉCIMA SEGUNDA.- USO DE LOGOTIPOS E INFORMACIÓN.-** “SALUD” otorga autorización a “ALPHACREDIT” para hacer uso de su logotipo únicamente con objeto de promoción y publicidad entre los Beneficiarios, durante el tiempo de vigencia del presente convenio.



Nada de lo contenido en este Convenio se entenderá como el otorgamiento a "ALPHACREDIT" de algún derecho, título o interés adicional al establecido en el párrafo anterior, en las marcas, logotipo y nombres comerciales de "SALUD". "ALPHACREDIT" no obtiene ni podrá obtener derecho alguno sobre las marcas, logotipo y nombres comerciales de "SALUD".

A la terminación del presente acuerdo, "ALPHACREDIT" deberá devolver a "SALUD" los originales y las copias de cualquier información escrita, software, manuales y demás herramientas de trabajo utilizadas por "ALPHACREDIT" en el pasado, en el presente o a ser utilizadas para la prestación de los servicios, que le requiera "SALUD", y que sean propiedad de éste.

**DÉCIMA TERCERA.- MÓDULOS DE ATENCIÓN.-** "ALPHACREDIT" podrá instalar en cada Centro de Trabajo un Módulo de "ALPHACREDIT" mediante el cual pueda realizar las actividades de promoción y tramitación de los Créditos a que se obligue conforme a este Convenio.

Los promotores de "ALPHACREDIT", en los diversos Módulos "ALPHACREDIT", explicarán y proporcionarán a los Beneficiarios el procedimiento, forma de pago y cualquier otra información inherente al crédito ofrecido, así como explicar los beneficios de los Créditos sin interrumpir la labor de los Beneficiarios.

**DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS.-** "LAS PARTES" acuerdan que "ALPHACREDIT" podrá ceder o transferir sus obligaciones y derechos derivados de cada uno de los Créditos, incluyendo el recibir los pagos de conformidad con los Mandatos de Pago.

**DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-** "LAS PARTES" señalan como domicilio convencionales para todos los efectos del presente convenio, los siguientes:  
Por "SALUD"; Calle Cuauhtémoc No. 225 Norte, Zona Centro, Código Postal 34000, número 70, Torre C, Piso 7, alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01210, Ciudad de México.

En tanto "LAS PARTES" no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio con una anticipación de por lo menos 10 (diez) días hábiles, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

**DÉCIMA SEXTA.- REUNIONES TÉCNICAS.-** Cualquier otra situación no prevista en el convenio será resuelta a través de reuniones técnicas operativas en que participen "LAS



W




**PARTES**” y en caso de que se susciten desavenencias que no puedan resolverse de común acuerdo, **“LAS PARTES”** podrán rescindir de manera voluntaria el presente convenio.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** En el presente Instrumento, todos los actos, transacciones, derechos y obligaciones de **“LAS PARTES”** derivados del mismo estarán sujetos y se interpretarán conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos en lo que resulten aplicables. **“LAS PARTES”** irrevocablemente se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la Ciudad de Durango, Durango y expresamente renuncian al fuero de cualquier otro tribunal a que tuviesen derecho por motivo de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

Enteradas **“LAS PARTES”** del alcance y de las cláusulas anteriores suscriben el presente convenio por duplicado, en la Ciudad de Durango, Durango al día 02 de agosto de 2019.

POR **“SALUD”**



---

**DR. SERGIO GONZALEZ ROMERO**  
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR  
GENERAL DE LOS SERVICIOS DE  
SALUD DURANGO

POR **“ALPHACREDIT”**



---

**ENRIQUE GONZÁLEZ**  
**SANTIESTEBAN**

